



C.E. N° 157079

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO No.239/2006.-

Montevideo, - 5 JUN 2006

VISTO: El Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 23 de julio de 2004 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia de fecha 17 de diciembre de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

282/06
II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia para la incorporación y ajuste de preferencias otorgadas en los anexos 1, 2, 4, 5 y 7 del ACE No. 36; -----

CONSIDERANDO: Lo establecido por el Decreto 663/985 de fecha 27 de noviembre de 1985 y lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase la difusión del Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 23 de julio de 2004 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República